

259-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas del diez de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, por el partido Frente Amplio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el veintiocho de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Orotina de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta las siguientes inconsistencias:

José Luis Ramos Castellón, cédula de identidad número 203790736, designado como presidente propietario y delegado territorial propietario y Xinia María Madriz Murillo, cédula de identidad número 204600623, designada como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, presentan doble militancia al encontrarse acreditados el primero como presidente suplente y la segunda como vicepresidenta propietaria en el mismo cantón por el partido Renovación Costarricense (Resoluciones 017-DRPP-2012 y 067-DRPP-2012, de fechas veintiséis de julio y siete de noviembre de dos mil doce, respectivamente).

Dichos nombramientos podrán acreditarse mediante la presentación de las cartas de renuncia de los señores Ramos Castellón y Madriz Murillo al partido Renovación Costarricense con el recibido del partido político, si así lo desean o convocar una nueva asamblea, según corresponda.

En consecuencia se encuentra pendiente los nombramientos de presidente propietario y suplente, así como, dos delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género y con inscripción electoral en el caso de los delegados territoriales.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado

las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/ovch

C: Expediente N° 063-2005, Partido Frente Amplio.

Ref: Docs. 671, 1534 y 1982-2017